

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**25902** *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se regulan las asistencias a percibir por los miembros de las Juntas Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, se crearon las Juntas Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Por Resolución del Consejo Rector de 13 de julio de 1979 se convocaron elecciones para la designación de miembros de las citadas Juntas para el día 31 de octubre de 1979. Celebradas las elecciones, se constituyeron dichas Juntas Provinciales y Ministeriales.

En atención a las circunstancias que concurren en estas Juntas Provinciales y Ministeriales, exceso de horario normal en las oficinas doble función, trabajos adicionales, etc., parece aconsejable compensar a sus miembros con una asistencia por sesión. Con la finalidad de fijar una base para determinar la cuantía de la asistencia, resulta conveniente seguir en esta materia, por la analogía que representa, el criterio para fijar las asistencias señalado por el Decreto 176/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio de los funcionarios públicos, y sucesivos Decretos de actualización.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las asistencias a las sesiones que celebren las Juntas Provinciales y Ministeriales de MUFACE, cuando sus miembros tengan que asistir a sus reuniones mediante convocatoria estatutaria al efecto, serán compensadas, previa existencia de crédito, con una asistencia por sesión equivalente a la semisuma de las cuantías máxima y mínima que en cada momento rijan para los funcionarios públicos, en sus correspondientes grupos de Presidente y Secretario, y Vocales.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo. Sr. Gerente de MUFACE.

**25903** *ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se regulan las dietas e indemnizaciones por desplazamiento de los miembros de las Juntas Provinciales y Ministeriales de MUFACE y de los representantes de dicha Mutualidad en las Comisiones Mixtas Nacional y Provinciales.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo, creó las Juntas Provinciales y Ministeriales de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, como órganos de descentralización de funciones de dicha Mutualidad General.

De otra parte, el Concierto entre MUFACE y Entidades de Seguro Libre para la prestación de los diferentes servicios de Asistencia Sanitaria, prevé la existencia de Comisiones Mixtas paritarias, nacional y provinciales, para el estudio y resolución de aquellas cuestiones que puedan suscitarse entre las partes contratantes.

El funcionamiento de dichas Juntas y Comisiones hace preciso que algunos de sus componentes tengan que desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual para asistir a las correspondientes sesiones, con el consiguiente desembolso económico. En consecuencia, debe determinarse la cuantía de las dietas que devengarán los citados miembros, así como la de los gastos de locomoción indemnizables, a fin de que los mismos no resulten perjudicados por razón de la función que cumplen, si bien, en el caso de Comisiones Mixtas, sólo para los miembros designados por MUFACE.

A estos efectos, parece conveniente establecer la adecuada analogía con lo previsto para estos mismos supuestos en el Decreto 176/1975, de 30 de enero, y en la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1979 sobre indemnización por razón de servicio y uso de vehículos particulares y otros medios de transporte por los funcionarios públicos en comisión de servicios. En el primer

supuesto se aplica el Grupo Tercero de los contemplados en dicho Decreto, por ser aproximadamente intermedio entre los seis existentes.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º La dieta diaria que devengarán los miembros de las Juntas Provinciales y Ministeriales de MUFACE, así como los representantes de dicha Mutualidad en las Comisiones Mixtas de Asistencia Sanitaria, cuando tengan que desplazarse para las reuniones de los citados Organos, previa y estatutaria convocatoria al efecto, que tengan lugar en término municipal distinto de su residencia oficial, o habitual, en su caso, será la que en cada momento corresponda al Grupo Tercero de la clasificación del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

2.º Los miembros de los indicados Organos que tengan su residencia oficial o habitual, en su caso, en término municipal distinto de la sede de tales Organos Colegiados, percibirán por razón de desplazamiento en vehículos particulares para asistir a sus sesiones una indemnización igual a los supuestos previstos en la Orden de 3 de diciembre de 1979, de indemnización por uso de vehículo particular en comisión de servicio para los funcionarios públicos, u Ordenes que en el futuro vengán a sustituir a la citada, sin que dé derecho a tal indemnización el recorrido que exceda del número de kilómetros correspondiente al itinerario adecuado para la asistencia a las sesiones de las indicadas Juntas y Comisiones.

3.º Cuando para el desplazamiento se utilicen líneas regulares de transporte, la indemnización consistirá en la cantidad que importe realmente su utilización, según justificación fehaciente.

4.º Los pagos motivados por las indemnizaciones a que se refiere la presente disposición se efectuarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios, con la limitación de su previa existencia.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo. Sr. Gerente de MUFACE.

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**25904** *REAL DECRETO 2568/1980, de 21 de noviembre, por el que se declaran instalaciones de interés militar todos los edificios e instalaciones de la «Empresa Nacional "Bazán"», de Construcciones Navales Militares, S. A.».*

La especial significación que para la defensa nacional tiene la investigación, estudio, desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas, en la «Empresa Nacional "Bazán"», de Construcciones Navales Militares, S. A., aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección dispuestos al efecto, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de investigación, desarrollo, producción y almacenamiento de la misma en dicha Entidad, constituidas por edificios e instalaciones en Madrid, Cartagena (Murcia), El Ferrol (La Coruña) y San Fernando (Cádiz), y la Fábrica de Armamento de San Fernando (Cádiz), para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento aprobado por Real Decreto número seiscientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como a instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la defensa nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y cinco, de doce de marzo, a propuesta del Ministerio de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,